DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº043 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 FEB 2025

VISTO:

El Memorando N° 573-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 349-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 155-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 068-2024-GRA/GG-GRI-DT6CA-DAJ-JMJB, Oficio N° 687-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 558-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Informe N° 158-2023-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-UEM-RDAP, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con Informe N° 158-2023-GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-UEM-RDAP de fecha 26 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico remite la conformidad de Servicio N° 004 por la contratación de servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para el Volquete Mercedes Benz de placa EGV-156 de propiedad de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho para la meta 027 "Unidad de Equipo Mecánico" afecto a Recursos Ordinarios por el total de S/. 165.00 (ciento sesenta y cinco con 00/100 nuevos soles);

Que, con Informe N° 558-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de fecha 16 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite informe técnico para reconocimiento de deuda vía devengado, sobre el servicio SOAT/RENOVACIÓN para la camioneta asignada a la Unidad de Equipo Mecánico de placa EGV-156;

Que, con Oficio N° 687-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA de fecha 18 de octubre de 2024, el Director de Administración solicita Opinión Legal de reconocimiento de deuda vía crédito devengado a favor de MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASUGUROS, según Orden de Servicio N° 483(21-11-2023), por el servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) para volquete de placa EGV-156, por el monto de S/. 165.00 Soles;

Que, con Opinión Legal N° 068-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 21 de octubre de 2024, el Abogado de Asesoría Jurídica opina por la PROCEDENCIA del reconocimiento de la deuda del Año Fiscal 2023 vía crédito devengado por el monto de S/ 165.00 soles, a favor de la Empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el servicio de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAR-Renovación;

Que, en su oportunidad la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Responsable de Adquisiciones efectuó el estudio de mercado, definiendo a la empresa MAPFRE PERU CIA DE SEGUROS Y REASEGUROS por un importe de S/. 165.00 (ciento sesenta y cinco con 00/100 soles); con Certificación de Crédito Presupuestario N° 001235 N° CCP SIAF: 001254 solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de Certificación Presupuestal, solicitud que se aprobó el 20 de noviembre del año fiscal 2023. A razón de ello previa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 043 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 FEB 2025

aprobación de la Certificación Presupuestal se procedió con generar la Orden de Servicio N° 0483, con SIAF 1700, por un importe de S/. 165.00 soles con fecha 21 de noviembre de 2023, a favor de MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para el servicio obligatorio de tránsito – SOAT, destinado para el volquete Mercedes Benz de placa de rodaje N° EGV 156, para la Meta: 027 Unidad de Equipo Mecánico, según los términos de referencia, con un plazo de ejecución de servicio de 05 días calendarios, computados a partir del día siguiente de notificada la orden de servicio; siendo la fecha de notificación 22 de noviembre del 2023 y plazo de ejecución del 23 al 27 de noviembre de 2023;

Que, con Carta N° 0025-2023/GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-UEM de fecha 24 de noviembre de 2023 el señor Justo Leonil Ramírez Rivera, en su condición de corredor de seguros de la Empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, solicita conformidad y cancelación de servicio. Con el Anexo 07 N° 016 de fecha 26 de diciembre de 2023, el Ing. Richard Douglas Arce Peña en su condición de Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico (e), emite su Conformidad de Servicio N° 09-2023, indicando que ha cumplido satisfactoriamente su requerimiento y no ha incurrido en penalidad alguna; en virtud a ello señala peticiona que se proceda con el pago respectivo, por el servicio brindado;

Que, el proveedor adjuntó su Factura Electrónica N° F243-00004136 con fecha de emisión 23 de noviembre de 2023, presumiéndose que el área usuaria – Equipo mecánico se haya quedado con la Carta N° 0025-2023/GRA-GG-GRI/DRTCA-DA-UEM hasta el día 26 de diciembre de 2023, fecha en que recién emite con su Anexo N° 07-N° 016 Conformidad de Servicio N° 09-2023, informando que ha cumplido satisfactoriamente su requerimiento;

Que, el personal de Abastecimiento y Servicios Auxiliares previa recepción del Anexo 07 conformidad de servicio, procedió a revisar el expediente para dar trámite a la Responsable de Fiscalización, donde se advierte que la factura tenía

fecha de emisión del 23 de noviembre del 2023, esto motivó que se contactaran con el Proveedor a efectos de abonare la deuda pendiente de pago por su servicio de otorgamiento de SOAT para el vehículo precitado, para que emita otra factura con fecha actual; sin embargo, no ha sido posible actualizar la factura, el proveedor no ha podido emitir otra con fecha actual, llegó el cierre presupuestal del periodo fiscal 2023, quedando como un pendiente de deuda;

Que, el Expediente de pago que forma parte de la Oren de Servicio N° 483 con SIAF 1700 por la contratación para el servicio obligatorio de tránsito SOAT, para Volquete Mercedes Benz de laca EGV 156, para la Meta: 027 Unidad de Equipo Mecánico, según los términos de referencia, se encuentran con toda la documentación en regla para efectuar su pago por el servicio brindado, la misma se encuentra debidamente fiscalizado y aprobado para su pago;

Que, con Orden de Servicio N° 0000483 de fecha 21 de noviembre de 2023, tiene la connotación de un contrato de trabajo unilateral por constituir un servicio a favor de la Entidad-DRTCA por parte del Corredor de Seguros; la cual se halla visadas por el Director de Administración, por el Jefe de UASA, Responsable de Adquisiciones, Responsable de Fiscalización y del Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico; con plazo de ejecución, la misma que ha sido cumplido dentro de dicho periodo y que dicho pago debió efectuarse en un solo pago, por corresponder además a un monto inferior a las 08 Unidades Impositivas Tributarias , en el Año Fiscal 2023; razón de ello es que ha efectuado su contratación directa;

Que, devengado: es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 043 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 FEB 2025

reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional vigente, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Crédito devengado: es la obligación que no ha sido afectada presupuestalmente, de un compromiso contraído en un ejercicio fiscal anterior a la fecha de inicio del procedimiento de reconocimiento de un crédito devengado. En el caso de bienes y servicios, se configura a partir de la verificación de conformidad del bien recepcionado, servicio prestado o por haberse cumplido con los requisitos administrativos y legales para los gastos sin contraprestación inmediata o directa;

Que, en suma, el servicio ha sido prestado, entregado de modo oportuno y efectivo, que dicho SOAT a la fecha aún continua vigente sin haber sido cancelado a la aseguradora; pese a que toda la documentación se halla en regla para su pago al estar ya fiscalizado y aprobado para su pago. Por ende, debe de emitirse el acto resolutivo respectivo disponiendo su pago y no caer en la causal de enriquecimiento sin causa, al no asumir esta deuda;

Que, el artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público; regula el Ejercicio Presupuestario y Acciones orientadas al cierre Presupuestario, en su numeral 36.2; al prescribir que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo Año Fiscal". Extremo que es concordado con lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución Directoral N° 013-2005-EF/77.15, precisa que: El pago del gasto devengado debidamente formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año todas las fuentes de financiamiento, se atiende hasta el 31 de marzo del año fiscal siguiente, siempre y cuando esté debidamente formalizado y registrado;

Que, el artículo 8 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.1, señala: Que, el devengado se sustenta únicamente con los documentos que acredite el cumplimiento de la obligación correspondiente; el numeral 41.1 del artículo 41 de la norma última invocada señala que: La Certificación de crédito Presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia de compromiso;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del mismo cuerpo legal citado expresa que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva. Finalmente, el numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que: "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengados. "Del mismo modo el artículo 36, numeral 36.3 de la citada Ley, establece que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que cierra en esa fecha;

Que, con Memorando N° 573-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 25 de octubre de 2024, el Titular de la Entidad autoriza a la Unidad de Personal proyectar el acto resolutivo de reconocimiento de deuda vía crédito devengado a favor de MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, según orden de servicio N° 483 (21-11-2023);

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 043 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 13 FEB 2025

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona en el Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 688-2024-GRA/GR-GG-GRI** de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de órgano superior, declaró la Nulidad de Oficio de la **Resolución Directoral N° 286-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA** de fecha 11 de noviembre de 2024, por estar incursa en la causal del numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444; es decir, por no reunir el requisito de validez de ser emitida por órgano facultado; por lo tanto corresponde implementar y subsanar la causal de nulidad y emitir nuevo acto , suscrito por la autoridad competente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro 688-2024-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – EMITIR nuevo acto administrativo en cumplimiento de Resolución Gerencial Regional N° 688-2024-GRA/GR-GG-GRI de fecha 17 de diciembre de 2024 y se dispone, **RECONOCER**, la deuda del Año Fiscal 2023 Vía crédito devengado por el monto de S/. 165.00 soles, a favor de la Empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por el servicio de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- Renovación.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Direcciones de Administración, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Equipo Mecánico de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, efectuar las acciones correspondientes para efectuar el pago de la deuda del presente ejercicio presupuestal.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL